

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00069-00
DTE: SEGURIDAD NAPOLES LTDA
DDO: TRANSPORTES VILLANUEVA BELEN LTDA**

Santiago de Cali, 09 de abril de 2021

En memorial aportado por las partes en el presente proceso, informaron haber celebrado contrato de transacción por todas y cada una de las pretensiones de la demanda, para lo cual solicitan en forma conjunta se acepte el desistimiento por transacción y en consecuencia se dé por terminado el proceso. (ED. C.1. NM.4 - 7).

Toda vez, que la demanda aún no ha sido admitida por este estrado judicial, no se trata de una terminación, pero si de un retiro de la demanda que se ordenará en la presente providencia. (Art. 92 C.G.P).

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR el desistimiento por transacción y dar por terminado el proceso, por lo ya expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda, sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos, toda vez que fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00069-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d88d7828b141c78871f3c674f529765522cfb62f6425fc45aff6145c4b03e
ee7**

Documento generado en 09/04/2021 04:10:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>